

2736

..... DON J. ANTONIO MAGIAS CALVO, ACCTAL Secretario de
 Causas del Juzgado MILITAR ESPECIAL DE LIQUIDACIONES del que es
 Juez el COMANDANTE Don ANAHEO PEREMATEU PASQUAL

CERTIFICO: Que en el sumarísimo de Urgencia n.º 7429 seguido por el supuesto delito de rebelión militar contra el procesado que a continuación se cita, se dictó sentencia por el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 la cual fué aprobada por el Ilmo. Señor Auditor de Guerra con acuerdo fecha veintisiete Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria, la cual, copiada literalmente, dice:

«En la Plaza de Barcelona veintitres Junio mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vict^a Reunido el Consejo de Guerra n.º UNO para ver y fallar la causa acumulada, seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado DANIEL VILARO RIUS

Dada cuenta de las actuaciones, oídas la acusación Fiscal, la Defensa y el procesado, y RESULTANDO: Que DANIEL VILARO RIUS, hijo de Daniel y de Carmen, de 29 años de edad, natural de Reus y vecino de Barcelona, de profesión empleado de Banca y de estado casado, Afiliado al partido socialista y Delegado de la U.G.T. en el banco donde prestaba sus servicios, durante el dominio rojo tuvo una decidida actuación a favor de la causa roja y así se le ve en el local del Comité de Empleados Banca y Bolsa, dar una conferencia de tipo socialista. Se le ve siempre armado y coaccionaba y molestaba a los empleados que nunca considerados como resarcidos al régimen marxista. Mas se va a la escuela popular de guerra y posteriormente desem en el ejército enemigo el cargo de Comisario Político. - - - - -

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito es también civilmente y que, cuando la naturaleza de la pena impuesta lo permita, es de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. VISTOS los artículos citados, disposiciones de general aplicación, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado DANIEL VILARO RIUS a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA (Treinta Años) con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida. EN CUANTO a responsabilidades civiles estése a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Presidente Comandante D. Luis de Vicente. Vocales, Capitán D. Manuel Toimil y Tenientes D. Jose Alvarez y D. Pedro Moracho. Ponente el C.H. del C.J.M. Don Alejandro Harguindey. - Todos firmados y rubricados. - - -

Por orden, j.º con el V.º B.º de S. S., expido el presente en la Plaza de Barcelona a dos Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

V.º B.º
 EL JUEZ INSTRUCTOR:

EL COMANDANTE JUEZ ESPECIAL

Anaheo Peremateu Pasqual

